

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000

Honorable Magistrado  
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA  
Sala Novena de Revisión  
Corte Constitucional  
Calle 12 No. 7 - 65, Piso 2º, Palacio de Justicia  
Bogotá, D.C.



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Fecha: 15/07/2014 08:38 PM

Radicación 2014062030-002-000  
Sec. Dia: 1234

Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER  
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E  
Anexos: No Salida  
Folios: 1  
Encadenado: NO  
Aplica A: -  
Remitente: 121000 Dirección de Ahorro In  
Destinatario: ATM033849 CORTE CONSTITUCI  
Carro: Ent: Caja: Pos: 18/07/2014  
Teléfono: 584 02 00

Referencia: 2014062030-000  
02 Correspondencia Super  
39 Respuesta Final  
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

Nos referimos de manera atenta a la solicitud formulada por ese Despacho mediante Auto del pasado 8 de julio de 2014 (Ref. Expediente T-3287521 AC), radicado en esta Entidad con el número indicado al rubro el 10 de julio del mismo año, en el que nos requiere presentar *"concepto en relación con la petición especial elevada en el asunto de la referencia por el Presidente de Colpensiones el 02 de julio de este año"*.

Una vez leídos las consideraciones expuestas por la entidad administradora a ese Alto Tribunal para solicitar *"el diseño de un nuevo modelo de protección constitucional que permita por unos meses más continuar con el trabajo que ha demostrado la eficiencia para culminar con la tarea de superar el atraso estructural del RPM"*, encontramos oportunos los siguientes comentarios:

Según lo expone Colpensiones, al finalizar junio de 2014, de las 152.094 solicitudes pendientes de decidir, tenía un volumen de 83.447 vencidas, distintas de aquellas que formaron parte de las peticiones de prestaciones pensionales acumuladas en el Instituto de Seguros Sociales En Liquidación, argumentando que de dicho atraso tuvo su origen en la atención a las solicitudes *"herencia"* del ISS En Liquidación, cuyo número resultó incierto y generó la adopción de un plan de acción encaminado al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional para la atención de dichas solicitudes, básicamente la contratación de nuevo personal.

La supervisión adelantada por esta Superintendencia ante la referida Entidad Administradora, cuyos resultados han sido puestos de presente a la Honorable Corte y a Colpensiones<sup>1</sup>, permite considerar que el reconocimiento oportuno de las peticiones y prestaciones de los afiliados, requiere, no sólo, de la adopción de medidas relacionadas con el incremento del personal que participa en el análisis y elaboración de las decisiones, sino también de ajustes definitivos en los distintos procesos, aplicativos y controles cuya utilización es sustancial para resolver las solicitudes presentadas por los trabajadores, que garanticen la "calidad" de la decisión.

<sup>1</sup> Numeral 4, Capítulo V del documento de "SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y SU TRANSICIÓN A COLPENSIONES", presentado a la Corte Constitucional radicado con el número 2014039878-003 del 12 de junio de 2014 y numeral 2 de la comunicación remitida a la citada Corte bajo el radicado N° 2014044351-004.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 2

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Sustanciador  
Sala Novena de Revisión – Corte Constitucional

---

En efecto, las inconsistencias en el Liquidador Automático, las deficiencias en el cargue de la historia laboral 1967-1994, las deficiencias en el software con el que Colpensiones obtiene la Historia Laboral con la que decide la prestación, las dificultades para el cargue de las cotizaciones efectuadas en el Régimen de Ahorro Individual de los afiliados trasladados a Colpensiones y la no imputación en la historia laboral de los aportes que carecen de afiliación o relación laboral, entre otros, generan errores en las decisiones de las solicitudes y el desconocimiento de los derechos de los afiliados, por lo que, con cualquier medida adelantada para la evacuación de solicitudes pendientes de respuesta por la Administradora, debe procurarse una corrección definitiva de estos procesos y aplicativos y no esperar a que sea el afiliado, en ejercicio de unas acciones judiciales o administrativas, el que solicite los ajustes a su historia laboral (información y/o aportes) para el adecuado reconocimiento de su derecho.

Lo anterior, sin olvidar que corresponde a la Entidad Administradora tomar las medidas necesarias para suministrar la información suficiente a los afiliados y a los entes que lo soliciten sobre cada situación particular, que permita a los trabajadores el adecuado entendimiento de sus derechos y de la información con base en la cual se adoptó la decisión de la prestación.

Hechas las anteriores consideraciones, estimamos que el término del 31 de diciembre de 2014, propuesto por la administradora, resulta razonable para la atención de aquellas solicitudes presentadas por los afiliados ante Colpensiones en los términos indicados en la solicitud.

En cuanto a lo señalado sobre los cambios en la infraestructura y la eventual reestructuración de la entidad, consideramos que la propuesta presentada por Colpensiones merece la evaluación del Departamento Administrativo de la Función Pública y de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, en donde se tenga en cuenta que los ajustes realizados hasta el momento a la estructura inicial de Colpensiones obedecen a la situación de represamiento de solicitudes del ISSL y no a una entidad que haya logrado la estabilización de sus procesos y la repesa mencionada, situación que deberá contar con la mayor atención y disposición de recursos en el corto plazo.

Frente a los escenarios materia de la solicitud, consideramos que atendiendo los lineamientos hasta ahora aplicados por la Corte Constitucional, convendría conservar la propuesta que integra la protección al mínimo vital.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud, sin perjuicio de estar atentos a la información adicional que pueda requerir ese Despacho.

Cordialmente,



**GERARDO HERNANDEZ CORREA**  
Superintendente Financiero

 Superintendencia  
Financiera de Colombia  
Grupo de Correspondencia

**DOCUMENTO ORIGINAL**

RETIRADO POR: Diana

Caicedo